



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Policía de proximidad, horario, turno, jornada, fundamento



Solicitud

Información sobre los turnos que maneja la policía de proximidad y si existe algún lineamiento donde se especifiquen las jornadas laborales, así como el horario de entrada.



Respuesta

Se informó que la duración máxima de la jornada laboral diurna será de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, las jornadas normales de trabajo diurno son de las ocho a las quince horas; de las seis a las catorce horas; y, horarios especiales de acuerdo con su actividad y las necesidades del servicio, así como que la jornada nocturna será de seis horas.



Inconformidad con la Respuesta

Falta de entrega de la información



Estudio del Caso

El *sujeto obligado* si precisó en su respuesta inicial el fundamento legal antes reproducido, a través de las respuestas tanto de la Dirección de General de Administración de Personal como de la Dirección Legislativa, Consultiva y de lo Contencioso, por ser estas las áreas competentes, en donde mencionó que la duración máxima de la jornada laboral diurna es de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, precisando que en el caso de las jornadas normales de trabajo diurno establecidas en el Gobierno son de las ocho a las quince horas; de las seis a las catorce horas; y, horarios especiales, que la jornada nocturna será de seis horas y que los horarios de servicio para el personal operativo, son asignados por cada Unidad Administrativa y Unidad Administrativa Policial de adscripción, de acuerdo con la función policial que desempeñan.

Es decir que, por un lado, se estima que el *sujeto obligado* fundó y motivó adecuadamente las respuestas emitidas, y por otro, que realizó todas las diligencias pertinentes a efecto de que se pronunciaran las áreas competentes sobre la información requerida.



Determinación tomada por el Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida



Efectos de la Resolución

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5617/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veintidós

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090163422002036**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	6
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	7
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.	7
CUARTO. Estudio de fondo.	8
QUINTO. Orden y cumplimiento.	15
R E S U E L V E	16

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El veinte de septiembre de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090163422002036**, en la cual señaló como medio de notificación “*Correo electrónico*” y en la que requirió:

“... quisiera saber que turnos maneja la policía de proximidad de la ciudad de México y si existe algún lineamiento donde se especifiquen las jornadas laborales así como el horario de entrada.” (Sic)

1.2 Ampliación del plazo para dar respuesta. El tres de octubre, por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió el oficio SSC/DEUT/UT/4046/2022 de la Unidad de Transparencia, por medio del cual notificó la ampliación del plazo para responder.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós.

1.3 Respuesta. El doce de octubre, por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió los oficios SSC/DEUT/UT/4209/2022 de la Unidad de Transparencia, sin número de 29 de septiembre de la Dirección General de Administración de Personal SSC/DGAJ/DLCC/7320/2022 Dirección Legislativo, Consultivo y de lo Contencioso, y anexos, por medio de los cuales informó esencialmente:

Oficio SSC/DEUT/UT/4209/2022. Unidad de Transparencia

“...con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, le orienta a que ingrese su solicitud ante las Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

Tribunal Superior de Justicia

*Domicilio: Río Lerma Num. 62, piso 7,
Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc
Teléfono: 91564997, Ext. 111104
Email: ojp@tsjcdmx.gob.mx ...” (sic)*

Oficio sin número de 29 de septiembre. Dirección General de Administración de Personal.

PREGUNTA	RESPUESTA
Buenas tardes, quisiera saber que turnos maneja la policía de proximidad de la ciudad de México y si existe algún lineamiento donde se especifiquen las jornadas laborales así como el horario de entrada (Sic)	En atención a su solicitud, se comunica al peticionario que los Horarios de Servicio para el Personal Operativo, son asignados por cada Unidad Administrativa y Unidad Administrativa Policial de adscripción, de acuerdo con la función policial que desempeñan. Por lo anterior, se sugiere a la Unidad de Transparencia de considerarlo pertinente, turnar la presente solicitud a la Subsecretaría de Operación Policial, Subsecretaría de Control de Tránsito, Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, Subsecretaría de Desarrollo Institucional y a la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Dirección General de Asuntos Internos, de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 del Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Oficio SSC/DGAJ/DLCC/7320/2022. Dirección Legislativo, Consultivo y de lo Contencioso

“... le informo que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes, por ello deberán trabajar con horarios especiales de acuerdo con su actividad y las necesidades del servicio. Lo anterior, conforme lo establecido en el arábigo 123 apartado B fracción XIII de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral 2.10.1 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos y artículos 45 y 58 de las Condiciones Generales de Trabajo DEL Gobierno del Distrito Federal, que a la letra refieren lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 123

B)

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

(. . .)

Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos

2.10 HORARIOS LABORALES.

2.10.1 La duración máxima de la jornada laboral diurna para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX será de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, con excepción de los trabajadores con jornadas especiales. El horario del personal técnico operativo de base, se sujetará a lo previsto en las CGT el "A cuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México" y los Lineamientos que emita la DGAPyU.

Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal

Artículo 45.- Los trabajadores no estarán obligados a laborar en sus días de descanso. Si por necesidades del servicio lo hicieren, el Gobierno les pagará conforme a lo previsto en la Ley.

Artículo 58.- Las jornadas normales de trabajo diurno establecidas en el Gobierno son de las ocho a las quince horas para trabajadores administrativos; de las seis a las catorce horas para trabajadores manuales; y, horarios especiales para los trabajadores técnicos y profesionales de acuerdo con su actividad y las necesidades del servicio. La jornada nocturna será de seis horas para trabajadores administrativos y manuales.”

1.3 Recurso de revisión. El catorce de octubre, se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

“NO DIERON RESPUESTA A LO SOLICITADO”. (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo catorce de octubre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5617/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de diecinueve de octubre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El veinticuatro de octubre por medio de la *plataforma* y a través del oficio SSC/DEUT/UT/4628/2022 de la Unidad de Transparencia el *sujeto obligado* reiteró en sus términos la respuesta inicial remitida.

2.4 Acuerdo de ampliación y cierre de instrucción. El cinco de diciembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia previsto por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que se procede a analizar el fondo del asunto.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de entrega de información requerida.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios SSC/DEUT/UT/4209/2022 y SSC/DEUT/UT/4628/2022 de la Unidad de Transparencia de la Unidad de Transparencia, sin número de 29 de septiembre de la Dirección General de Administración de Personal SSC/DGAJ/DLCC/7320/2022 Dirección Legislativo, Consultivo y de lo Contencioso, y anexos.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, la Secretaría de Medio Ambiente es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información sobre los turnos que maneja la Policía de Proximidad y si existe algún lineamiento donde se especifiquen las jornadas laborales, así como el horario de entrada.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* informó que el personal militar, de la marina, del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos e integrantes de las instituciones policiales, se rigen por sus propias leyes, que trabajan horarios especiales de acuerdo con su actividad y las necesidades del servicio. Precisando que en el numeral 2.10.1 de la Circular Uno 2019 de la Normatividad en Materia de Administración de Recursos, así como en el artículo 58 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se prevé que:

- La duración máxima de la jornada laboral diurna para el **personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a las**

Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX será de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, con excepción de los trabajadores con jornadas especiales.

- Las jornadas normales de trabajo diurno establecidas en el Gobierno son de las **ocho a las quince horas para trabajadores administrativos; de las seis a las catorce horas para trabajadores manuales; y, horarios especiales para los trabajadores técnicos y profesionales de acuerdo con su actividad y las necesidades del servicio. La jornada nocturna será de seis horas para trabajadores administrativos y manuales.**

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de entrega de la información, la reserva alegada por el *sujeto obligado*, así como la indebida fundamentación y motivación de esta.

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México³, bajo la responsabilidad y mando del *sujeto obligado*, se encuentra la *policía de proximidad*, conformada por los cuerpos policiales de la:

- a. Policía Preventiva;
- b. Policía Auxiliar;
- c. Policía de control de Tránsito;
- d. Policía Bancaria e Industrial;
- e. Policía Cívica;
- f. Policía Turística;
- g. Policía de la Brigada de Vigilancia Animal;
- h. Cuerpos especiales

Asimismo, el artículo 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Ciudad de México, incluye dentro de las atribuciones de la Dirección General de Administración de Personal:

- Establecer los mecanismos que ejecutarán las **Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales** para los **cambios de horario, adscripción y readscripción del personal**, así como las licencias administrativas sin goce de sueldo y los demás asuntos relativos al personal;

De igual manera, en el Manual Administrativo⁴ *del sujeto obligado*, corresponde a la Dirección Legislativa, Consultiva y de lo Contencioso:

- Coordinar la **aplicación del marco jurídico** en el desahogo de los asuntos, mediante su análisis vinculado con las **funciones asignadas a la Secretaría**, y
- Asegurar la difusión de las **disposiciones legales** que sean de interés o que se encuentren vinculadas con las **funciones que tiene encomendadas la Secretaría**, a fin de tomar en consideración dichos ordenamientos para su debida aplicación en el desahogo de los asuntos.

³ Consultable en la dirección electrónica:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/70602/31/1/0

⁴ Consultable en la dirección electrónica: https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Banners%20Destacados/MA-42_061219-D-SSC-56010119.pdf

Lo anterior resulta importante, debido a que, contrario a lo manifestado por la *recurrente*, el *sujeto obligado*, tanto la Dirección General de Administración de Personal como la Dirección Legislativa, Consultiva y de lo Contencioso se pronunciaron puntualmente respecto de la duración de las jornadas requeridas, mismas que se sujetan a las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal⁵, ahora Ciudad de México, misma que son obligatorias para su aplicación y cumplimiento a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, titulares de las dependencias, Alcaldías, personas funcionarias así como trabajadoras de base con dígito sindical pertenecientes al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, su Comité Ejecutivo General, de conformidad con su artículo 2.

Y que, complementariamente, se incluyen a detalle dentro de ellos horarios previstos el punto 2.10 de la Circular UNO 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos⁶ de la siguiente manera:

- *La duración máxima de la jornada laboral diurna para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX será de **hasta cuarenta horas a la semana**, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, con excepción de los trabajadores con jornadas especiales.*
- *Las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán obligatoriamente y conforme a las necesidades del servicio y las cargas de trabajo, compactar horarios de labores, en apego al “Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México” además de los Lineamientos que emite la DGAPyU y en su caso, atendiendo lo siguiente:*

⁵ Consultable en la dirección electrónica:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/60986/13/1/0

⁶ Consultable en la dirección electrónica:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66508/7/1/0

- I. *El horario de labores del personal se establecerá conforme al “Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México” y los Lineamientos que emite la DGAPyU.*
- II. *Cuando por la naturaleza de los servicios que se presten, se requiera contar permanentemente con personal para la atención al público, los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX **establecerán sus horarios de atención de acuerdo a las necesidades del servicio**, respetando las jornadas laborales que establecen el artículo 123 de la CPEUM, la LFT y la LFTSE.*
- III. *Las y los trabajadores al servicio del GCDMX recibirán la capacitación correspondiente dentro de los horarios de labores.*
- IV. *Quedan **excluidos** de lo dispuesto en la fracción I, los servidores públicos que desempeñen funciones de emergencia, salud, procuración de justicia, **seguridad ciudadana**, servicios financieros y fiscales, del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, de la SCGCDMX, entre otras similares, mismas que **establecerán sus horarios de atención de acuerdo a las necesidades del servicio, buscando la compactación de horarios en mayor beneficio de las y los trabajadores.***
- V. *Considerando la duración establecida de la jornada laboral, solamente se podrá autorizar el pago de tiempo extraordinario y guardias, cuando efectivamente se hayan laborado en virtud de que no se consideran prestaciones obligatorias, sino que son la retribución por servicios extraordinarios solicitados al trabajador por el jefe inmediato y a potestad de éste el realizarlos de manera voluntaria, y*
- VI. *Aquellos trabajadores con horario especial (sábados, domingos y días festivos) cuya jornada laboral coincida con los días señalados como inhábiles cada año, deberán desarrollar sus actividades de manera ordinaria, sin que esa coincidencia genere la obligación de permitir el disfrute de descanso en las fechas antes señaladas y sin que por ello se genere derecho alguno a percibir retribución salarial adicional bajo ningún concepto.*

Lo anterior resulta sumamente relevante debido a que, contrario a lo manifestado por la recurrente, el sujeto obligado si precisó en su respuesta inicial el fundamento legal antes reproducido, a través de las respuestas tanto de la Dirección de General de Administración de Personal como de la Dirección Legislativa, Consultiva y de lo Contencioso, por ser estas

las áreas competentes, en donde mencionó que la duración máxima de la jornada laboral diurna es de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, precisando que en el caso de las jornadas normales de trabajo diurno establecidas en el Gobierno son de las ocho a las quince horas; de las seis a las catorce horas; y, horarios especiales, que la jornada nocturna será de seis horas y que los horarios de servicio para el personal operativo, son asignados por cada Unidad Administrativa y Unidad Administrativa Policial de adscripción, de acuerdo con la función policial que desempeñan.

Es decir que, por un lado, se estima que el *sujeto obligado* fundó y motivó adecuadamente las respuestas emitidas, y por otro, que realizó todas las diligencias pertinentes a efecto de que se pronunciaran las áreas competentes sobre la información requerida.

Emitiendo manifestaciones que constituyen afirmaciones categóricas y además de atender puntualmente el requerimiento inicial de la *recurrente*, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y de las personas interesadas se sujetan al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que se desprendan indicios o pruebas en contrario.

Todo ello, en concordancia con el contenido del artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en el que se prevé que para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del

acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que, como se detalló anteriormente, acontecieron.

Razones por las cuales se estima que el *sujeto obligado* si se pronunció de manera fundada y motivada respecto de la información requerida, toda vez que realizó todas las diligencias necesarias a efecto de que las áreas de interés de la *recurrente* se pronunciaran puntualmente y remitieran aquella información con la que contaban por el medio requerido.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **CONFIRMA** la respuesta emitida.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**